



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL -CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: JAIR QUITIAN CÁRDENAS  
Radicado: 50150-4089-001-2020-00068-00  
Auto: 203-20

Castilla La Nueva, Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Se pone de presente que, ante la situación de atención y radicación de demandas a través de la virtualidad, el título valor objeto de estudio se allegó en copia simple; por lo cual se requerirá al demandante, en caso de librar mandamiento de pago a su favor, a fin de allegar el original antes de realizar la notificación al demandado.

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción -PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JAIR QUITIAN CÁRDENAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.423.974, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. **045096100003914** que incluye la obligación No. **725045090075854**, así:
  - 1.1. CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS pesos M/CTE. (\$5'793.506), por concepto del capital insoluto.
  - 1.2. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA pesos M/CTE. (\$1'764.430), por concepto de intereses remuneratorios desde el 25 de septiembre de 2018 hasta el 25 de octubre de 2018.
  - 1.3. Por los intereses moratorios, sobre el capital a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de octubre de 2018 y hasta el pago total de la obligación.
2. Pagaré N° **4481850003710694**, que incluye la obligación N° **4481850003710694**, así:
  - 2.1. UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL pesos M/CTE. (\$1'963.000) correspondiente al saldo insoluto del pagaré.
    - 2.1.1. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO pesos M/CTE. (\$170.545) por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el saldo insoluto desde el 23 de junio de 2018 al 23 de julio de 2018.
    - 2.1.2. Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 24 de julio de 2018, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

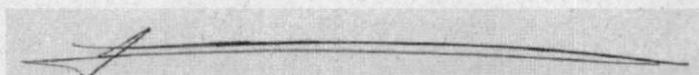
**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Reconocer Personería Jurídica, a la profesional del derecho, **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado.

**QUINTO:** REQUERIR a la señora apoderada para que previo a la notificación de este proveído al demandado, allegue al expediente los TITULOS VALORES base del recaudo, so pena que se revoque esta decisión.

Notifíquese,



**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CASTILLA LA NUEVA - META**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NJ: \_\_\_\_\_  
N° 23

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
22 JUL 2020

SECRETARIA (O) \_\_\_\_\_  
SECRETARIA





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL -CASTILLA LA NUEVA- META.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: JAIR QUITIAN CÁRDENAS  
Radicado: 50150-4089-001-2020-00068-00  
Auto: 204-20

Castilla La Nueva, Meta, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

**I. ASUNTO**

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir sobre la solicitud de medidas cautelares.

**II. CONSIDERACIONES**

Analizada la petición de la parte actora y como quiera que se ajusta a lo normado en los artículos 599 y S.S., del C.G.P., se decidirá favorablemente la misma.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

**RESUELVE**

Decretar el Embargo y la retención de dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT's, o que a cualquier otro título posea el demandado **JAIR QUITIAN CÁRDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.423.974, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del municipio de Castilla la Nueva (Meta)

Emítanse las comunicaciones con destino al destinatario para que se materialice la medida, limitándola a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$15.000.000).

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CASTILLA LA NUEVA - META**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N.º \_\_\_\_\_  
Nº 23

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO EN LA FECHA  
22 JUL 2020

SECRETARÍA